


ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAA-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S.**, NIT.: 830.047.365-7, legalmente constituida por Escritura Pública No. 241 del 19 de enero de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1998 bajo el No. 635611 del Libro IX, representada legalmente por el señor **HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.826, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. **CAA-091**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Por medio de Resolución No. 1080150 del 06 de agosto de 2001, proferida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL LTDA**, se otorgó a la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL LTDA**, identificada con Nit. 830.047.365-7, la Licencia No. CAA-091, para la exploración técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de 49 hectáreas y 9,911.50 metros cuadrados, por un término de un (1) año contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 07 de febrero de 2003. (Principal 1, folios 12R- 14R, expediente digital). (ii) El día 26 de abril de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS**, y la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL LTDA**, suscribieron contrato de concesión No. CAA-091, para la explotación económica, de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 49,9911 hectáreas, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados a partir del 25 de mayo de 2011, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Principal 4, folios 537R - 541V, expediente digital). (iii) A través de Resolución No. 003704 de fecha 5 de septiembre de 2013, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 28 de noviembre de 2013, la Autoridad Minera, aceptó el cambio de nombre o razón social de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL LTDA**, por **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S**, NIT. 830.047.365-7. (Principal 4, páginas 641R – 641V, Expediente digital). (iv) El 19 de noviembre de 2014, con radicado No. 20145510462292, el representante legal de la sociedad titular, solicitó prórroga al contrato de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado y aprobado, indicando que en el mismo se contempló un cronograma de actividades por más de 10 años. (Folio 727R, expediente digital). (v) El 26 de diciembre de 2014, a través de radicado No. 20145510525252, el representante legal de la sociedad titular allegó actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, ajustado al Decreto 943 de 2013, para la prórroga del Contrato. (Folio 746R, expediente digital). (vi) Mediante Auto GET No. 000134 del 10 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 120 del 19 de agosto de 2016, acogiendo lo dispuesto en el concepto técnico No. 151 del 3 de agosto de 2016, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral Arenas Silíceas y Recebo, contemplando una vida útil para el proyecto de 30 años. (Folios 816R-817V, expediente digital). (vii) A través de Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 000465 del 19 de julio de 2017, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control, se plasmó el resultado de la inspección técnica efectuada al área del Contrato de Concesión No. CAA-091 el 13 de julio de 2017, en la que se verificaron aspectos relacionados con el plan minero aprobado en Auto GET No. 000134 del 10 de agosto de 2016, evidenciándose que a la fecha no se encontraban realizando labores de explotación, por cuanto no se disponía con viabilidad ambiental. (Folio 825R- 837V, expediente digital). (viii) Con radicados Nos. 20185500575352 y 20181000318372 del 14 y 15 de agosto de 2018, se reiteró la solicitud de prórroga presentada para el contrato de concesión No. CAA-091 (Expediente digital). (ix) El 25 de junio y 24 de agosto de

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAA-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S

2018 con oficios radicados Nos. 20182300275481 y 20182300277691, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros; Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, da respuesta a la solicitud de prórroga al contrato No. CAA-091, indicando: "...hasta tanto no se levante definitivamente la medida cautelar respecto de un determinado polígono, previo pronunciamiento del Tribunal pues esa corporación quien debe acreditar que en efecto se cumplió a cabalidad el condicionamiento impuesto, no le está permitido a esta Agencia adelantar ninguna actividad o trámite que tenga que ver con dicha área o polígono." Y "...Una vez el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE expida el acto administrativo correspondiente, por auto separado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B, deberá proceder a pronunciarse sobre el CUMPLIMIENTO a la orden No. 4.26 de la sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado mediante la cual se confirmó el fallo del 25 de agosto de 2004 de ese tribunal sobre la delimitación de las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá." (Expediente digital). (x) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018, "por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones." (xi) El 28 de septiembre de 2018 con radicado No. 20185500613332, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), informó que a través de resolución No. 2437 del 28 de agosto de 2018, se otorgó licencia ambiental para adelantar actividades de explotación minera dentro del polígono correspondiente al expediente No. CAA-091. (Expediente Digital). (xii) El 27 de febrero de 2019, con radicado No. 20195500736492, el representante legal de la sociedad titular, HÉCTOR HERNÁN ALZATE CASTRO, reiteró la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. CAA-091, solicitando se tenga en cuenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en Auto GET No. 000134 del 10 de agosto de 2016. (Expediente Digital). (xiii) El 07 de octubre de 2019, radicado No. 20195500924272, el representante legal de la sociedad titular, presentó aviso de cesión de derechos y obligaciones en favor de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS SANTAFÉ S.A.S., NIT. No. 900.446.898-9. (Expediente Digital). (xiv) Mediante resolución número VCT - 000599 del 11 de junio de 2021¹, se revocó el ARTÍCULO PRIMERO, mediante el cual se decretó el desistimiento de una solicitud de prórroga y CONFIRMÓ los demás artículos (desistimiento cesión de derechos), de la Resolución Número VCT- 000172 del 31 de marzo de 2021, ordenándose proceder con la evaluación de la solicitud de prórroga al contrato No. CAA-091. (xv) El 17 de junio de 2021, se efectuó evaluación financiera a la solicitud de prórroga del contrato No. **CAA-091**, concluyendo: "*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se **RECOMIENDA** establecer unas contraprestaciones económicas adicionales para la Autoridad Minera del dos por ciento (2%) sobre ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, valor, el cual, está acorde con otros trámites similares que se han desarrollado desde la Autoridad Minera. Estas contraprestaciones serán calculadas como un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera, sin perjuicio de todas las actividades de gestión social que se deben realizar de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Minera, que son de responsabilidad del titular minero. Estas contraprestaciones económicas adicionales calculadas producen una afectación financiera mínima, y no afectan la viabilidad financiera del proyecto minero; por el contrario, mantienen su sostenibilidad en el tiempo y garantizan el desarrollo social y el de la industria minera analizada. (...)*" (xvi) El 18 de junio de 2021, en concepto técnico GET No. 102 se concluyó: "(...) 4.1 Evaluados los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales presentados para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. CAA-091, se determina que estos cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. (...) 4.2. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No CAA-091, presenta superposición parcial con la siguiente zona de restricción: Proyecto Licenciado Línea - Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Cogota, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (xvii) El 21 de junio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió Concepto Técnico respecto del Contrato de Concesión No. CAA-091, concluyendo: "(...) Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión Nro. CAA-091, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente: - No presenta superposiciones con Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010). - Presenta superposición total con la capa OTRAS AREAS PROTEGIDAS – Zonas compatibles con la minería – Sabana de Bogotá, Polígono 4. - Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Es preciso señalar que dicha

¹ Notificada electrónicamente el 25 de junio de 2021, Radicado ANM No: 20212120772261.


ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAA-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S

restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión Nro. CAA-091, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (...)” (xviii) Mediante Auto GET No. 120 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado No. 144 del 30 de agosto de 2021, el cual acogió el concepto técnico GET No. 158 del 26 de agosto de 2021, se aclaró el AUTO GET No. 000134 del 10 de agosto de 2016 y el Concepto Técnico GET No. 151 del 3 de agosto de 2016, acogido por el Auto en mención, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la Prórroga del Contrato de Concesión No. CCA-091, en el sentido de que los minerales a explotar en el título minero son **ARENA DE PEÑA Y RECEBOS**, los demás artículos y disposiciones establecidos en el Auto GET No. 038 del 5 de marzo de 2014 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. (xix) Por medio de AUTO GSC-ZC 2195, el cual acogió el concepto técnico GSC-ZN No. 001126 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 227 del 29 de diciembre de 2021, se determinó que el título se encuentra al día en obligaciones contractuales. (xx) Verificados los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y de la Contraloría General de la República, y la página web de la Policía Nacional, se estableció que, para el 17 de enero de 2022, la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL LTDA**, Nit. 830.047.365-7, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, conforme a los certificados Nos. 187507013 y 8300473657220117112411 y que su representante legal **HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.390.826², no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, así como tampoco tienen medidas correctivas pendientes por cumplir, y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales (Policía Nacional), Registro interno de validación No. 29117895. (xxi) Conforme a certificado de Registro Minero Colombiano de fecha 17 de enero de 2022, se constató que el título No. CAA-091, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria de la sociedad titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, en la misma fecha no se encontró una inscripción de garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. CAA-091. (xxii) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL LTDA**, identificada con Nit. 830.047.365-7, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 17 de enero de 2022, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: “(...) A. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE RECURSOS MINERALES, (...)”, y que la sociedad no se halla disuelta, contemplando una duración hasta el 31 de diciembre de 2050, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17³ de la Ley 685 de 2001. (xxiii) Que el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: “**Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.**” (xiv) Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron cumplidos en legal forma. (xv) En la cláusula cuarta del contrato CAA-091, se pactó: “(...) **EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del contrato de hasta veinte (20) años, la cual no será automática, y debe ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales, que sustenten la situación actual de los recursos. Para el efecto, previamente deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a la regalía, en todo caso, la**

Fecha de expedición 7 de mayo de 1973

³ **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAA-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S

prórroga solo se otorgará si demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el registro Minero. (...).” En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. CAA-091, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. En razón de la presente Acta, se prorroga el término de duración del contrato en **VEINTE(20)** años contados a partir del veinticinco (25) de mayo de 2021, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal en consonancia con lo establecido en el artículo 6⁴ de la Ley 80 de 1993. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - adicionar la cláusula sexta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA.** - **6.6 Contraprestaciones Adicionales: Contraprestación anual.** **EL CONCESIONARIO** se comprometerá a pagar a **LA CONCEDENTE** una contraprestación anual durante la vigencia del contrato, correspondiente al dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del año calendario inmediatamente anterior, esto es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia, sin perjuicio de todas las actividades contempladas en el Plan de Gestión Social. **PARÁGRAFO 1°:** Forma de pago: La anterior suma será cancelada en (1) un pago que se efectuará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Esta obligación se causará anualmente a partir del veinticinco (25) de mayo de 2021. **PARÁGRAFO 1°:** Para el cálculo de la presente contraprestación del año 2021, se tomarán en cuenta los ingresos brutos obtenidos desde el 25 de mayo de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA TERCERA.** - Perfeccionamiento. La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 9459, continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.** - Anexos. Son anexos de ésta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

- Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
Anexo No.2. Informe de Inspección Técnica al del título CAA-091
Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO.**
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO.**
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **CAA-091.**
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de ésta acta.

Para constancia se firma ésta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

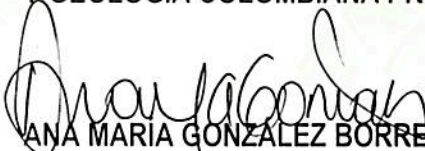
28 FEB 2022

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

⁴ (...) **ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CAA-091, CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA
Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación
Titulación


HECTOR HERNAN ALZATE CASTRO
Representante legal
PROINGECOL S.A.S

Elaboró: Hector Willian Pérez Walteros- Ingeniero en Minas-GEMTM.
Lynda Mariana Riveros T.- Abogada- GEMTM.
Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA